

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00116-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 11 de mayo de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00116-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial de la ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, frente NUEVA EPS amparado en nueve mil trescientos cuarenta y nueve (9349) facturas, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiera para que:
 - 1.1. FORMULAR las pretensiones de pago de forma separada por cada una de las obligaciones, especificando el importe por capital. Igualmente, debe indicar desde cuándo se hacen exigibles sus intereses moratorios, acorde con lo consignado en el en el literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.
 - 1.2 VERIFICAR todas las facturas adjuntas a la demanda y que correspondan con las pretensiones de la misma, esto, toda vez que no se adjuntan múltiples facturas que se relacionaron en las pretensiones.
2. ACLARAR la razón por la cual tienen dos fechas de radicación, distintas, las facturas Nos 730506, 737330, 739526, 740247, 743171, 745689, 745793, 746527, 746627,747273 y 748535.
3. INDICAR cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandante, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar de ser el caso las evidencias que lo corroboren.
4. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la parte demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00116-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, frente al ejecutado NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido (art. 109 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 039 de 02 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd4fcfd5d1bd1ac462c154619ff117c10cf89d771c224c2af364331973bb969
Documento generado en 01/06/2021 02:20:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**